

RESOLUCION-DE-MP-072-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para Resolver sobre la solicitud de Contrato de Usufructo para manejo forestal de bosque latifoliado y ser beneficiario de la regularización de tierras forestales nacionales, ubicado en la zona de amortiguamiento del **Área Protegida Parque Nacional Nombre de Dios**, en el Departamento de Atlántida, presentada por la **Sra. Linda Adelaida Lemus Bonilla**, en su condición de solicitante, tal y como lo acredita en el documento presentado a esta institución, de fecha Dieciséis de Abril del año Dos Mil Quince, que obra a folio Dos (02) del **Expediente ICF-176-15**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Cuatro (04) el mapa de ubicación cartográfica del predio solicitado en contrato de usufructo, según el mismo este se encuentra en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Nombre de Dios.

CONSIDERANDO: Obra a folio Diez (10) constancia extendida por la Fundación Parque Nacional nombre de Dios en su condición de institución co manejadora del área protegida, la cual manifiesta que el predio en mención se encuentra ubicado en el sector de La Herradura, Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, la propiedad consta de 12 Ha. Ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento del área protegida; dicha constancia alude que la **Sra. Linda Adelaida Lemus Bonilla** únicamente cuenta con documento privado de compra venta.

CONSIDERANDO: Es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo

[Handwritten signature]

además, áreas que al conservarse en su estado intacto contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO Es importante mencionar, que en el año 2012 el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en conjunto con el Proyecto PROCORREDOR llevó a cabo un proceso de Censo, Catastro, Regularización y Titulación, sobre la zona núcleo y áreas aledañas del Parque

Nacional Nombre de Dios, como resultado de la misma se tituló dicha área a favor del Estado de Honduras inscribiendo el predio nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ceiba, Atlántida bajo el N. 77, Tomo 1731 y en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable bajo el N. ICF-CPPFI-TN-AP-001-2014.

Cabe recalcar que el área solicitada se traslapa con 8.47 Ha. de la propiedad privada del Sr. Ricardo Kawas reconocida durante el proceso de levantamiento catastral realizado en el año 2012 y que las restantes 3.27 Ha. se encuentran fuera del área catastrada.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 numeral 14 y 15; 57, 58, 64, 65, 77, 109, 14, 51, 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 346, 347 y 350 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

RESUELVE

Tomando en consideración la documentación comprendida en **Expediente ICF-176-15**, y lo recomendado por la Asesoría Legal, esta Dirección Ejecutiva del ICF **ORDENA:**

Manuel L.


Que se declare **SIN LUGAR** la solicitud de Contrato de Usufructo para manejo forestal de bosque latifoliado y ser beneficiario de la regularización de tierras forestales nacionales, ubicado en la zona de amortiguamiento del **Área Protegida Parque Nacional Nombre de Dios**, en el Departamento de Atlántida, presentada por la **Sra. Linda Adelaida Lemus Bonilla**. En virtud de que el área solicitada en su mayoría se encuentra dentro de un predio que pertenece al Sr. Ricardo Kawas, que el Instituto Nacional Agrario, otorgó bajo título definitivo de dominio pleno, y el mismo fue reconocido en un proceso de levantamiento catastral ejecutado por el ICF; el resto del área que no se traslapa con dicha propiedad se encuentra fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras, razón por la cual el ICF no puede otorgar un contrato de usufructo sobre un predio del cual no ha obtenido la titularidad del mismo. **NOTIFIQUESE. La presente Resolución es objeto del Recurso de Reposición.**


DIRECCIÓN EJECUTIVA




SECRETARÍA GENERAL



LMD/GMM

Página 3 de 3